

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.370 · 2012

LEY 14.370

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 2012 · 12 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.370

ARTÍCULO 1°. Créase en la órbita de
la Autoridad
de Aplicación el Registro Ambiental de Establecimientos Industriales de
la Provincia
de Buenos Aires, que contendrá la totalidad de las declaraciones juradas relativas al empadronamiento, y todo otro dato, documentación e información asociada.

ARTÍCULO 2°. Establécese que todos los establecimientos industriales radicados o a radicarse en el ámbito territorial de
la Provincia
de Buenos Aires, tengan o no antecedentes habilitatorios ambientales iniciados ante el Municipio, Autoridad Portuaria y/o Autoridad de Aplicación en materia ambiental provincial en el marco de
la Ley N
° 11459, deberán empadronarse inscribiéndose en el Registro creado por el artículo 1° de la presente, quedando sujetos a las disposiciones de la presente Ley, a excepción de aquellos establecimientos industriales que hayan cumplido o deban cumplir con el empadronamiento efectuado por
la Autoridad
de Cuenca Matanza Riachuelo - ACUMAR.
Asimismo se excluyen las actividades que sólo sean comerciales y/o de servicios.

ARTÍCULO 3°. La inscripción en el Registro creado por el artículo 1° de esta Ley, se llevará a cabo mediante la confección y envío online de un Formulario Único de Empadronamiento, para su validación y posterior presentación en soporte papel ante
la Autoridad
de Aplicación. Dicho formulario tendrá el carácter de declaración jurada. La forma y contenido del Formulario mencionado será establecido en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 4°. El Empadronamiento de los establecimientos a los que se refiere la presente, será llevado a cabo por
la Autoridad
de Aplicación en forma gradual, en las etapas y los plazos que establecerá la reglamentación, mediante criterios de prioridad, producto de la correlación territorial de aspectos naturales y socioeconómicos, prestando especial atención a la influencia de las cuencas hídricas y a la concentración de establecimientos registrados en la actualidad.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad
de Aplicación deberá realizar el reempadronamiento de los establecimientos industriales, inscriptos en el Registro Ambiental de Establecimientos Industriales de

la Provincia
de Buenos Aires, con una periodicidad no mayor a cuatro (4) años, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. La Autoridad
de Aplicación podrá realizar inspecciones, auditorías, verificaciones, constataciones, relevamientos y efectuar toda clase de acciones en materia de control y fiscalización, sobre los sujetos obligados por la presente.

ARTÍCULO 7°. (Texto según Ley 15117) Los datos contenidos en el Registro Ambiental de Establecimientos Industriales de la Provincia de Buenos Aires tendrán el carácter de información pública ambiental. La información veraz relativa al Registro y los resultados de las inspecciones que la Autoridad de Aplicación lleve a cabo sobre los sujetos obligados por la presente, será publicada, actualizada y respaldada por la documentación correspondiente en un archivo físico y digital de resguardo en un sitio web oficial. El acceso a la información publicada en el sitio web será anónimo, libre, gratuito e irrestricto para cualquier persona.

ARTÍCULO 8°. El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en
la Ley
11459 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 9°. Facúltase a
la Autoridad
de Aplicación a ampliar la obligación de empadronamiento a aquellas actividades que no sean industriales, cuando lo considere conveniente para una mejor información ambiental.

ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo determinará
la Autoridad
de Aplicación de la presente Ley, conforme la distribución de competencias en materia ambiental vigente.

ARTÍCULO 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de

la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.370. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).